

3.1 El alumno que desee realizar el proyecto fin de carrera elevará, mediante instancia dirigida al Director de la Escuela, solicitud de aprobación del título del proyecto y Director del mismo. El Director del proyecto hará constar, con carácter necesario, en la instancia, su aceptación para que sea viable la propuesta. El Director de la Escuela la someterá a la Comisión Docente.

3.2 Antes de finalizar dos meses a partir de la fecha de registro de la solicitud, la Comisión Docente hará pública su aceptación o rechazo. Si finaliza el plazo citado sin que la Comisión Docente haga pública su decisión, se entenderá que la propuesta es aceptada.

En caso de rechazo, si es requerida, la Comisión Docente oirá, en presencia del Director del proyecto, al alumno.

3.3 Una vez aceptada la propuesta, el alumno deberá abonar en la Secretaría del Centro los derechos de matrícula establecidos. Estos darán derecho a la presentación del proyecto por un plazo no superior a los dos años a partir de la fecha del recibo de los derechos.

3.4 Si el alumno no presentase el proyecto en el plazo indicado decaerá en sus derechos.

3.5 Cuando el Director del proyecto considere que está terminado extenderá la oportuna certificación. El alumno deberá presentar dos ejemplares del proyecto en la Secretaría de la Escuela.

3.6 Los proyectos presentados serán calificados en el plazo máximo de dos meses, en período lectivo, a partir de la fecha de registro.

3.7 El Tribunal que juzgará cada proyecto estará constituido por el Director del proyecto, un Profesor elegido por sorteo entre los de la cátedra de Proyectos, y un Profesor, también elegido por sorteo, entre los del Departamento, propuesto por el Director del proyecto.

3.8 La Comisión Docente será la encargada de realizar los sorteos y proponer el Tribunal al señor Director de la Escuela para el oportuno nombramiento. Actuará de Presidente, el Profesor de mayor grado académico y antigüedad y de Secretario, el más moderno.

3.9 Corresponde al Presidente del Tribunal convocar fecha, lugar y hora para proceder a la exposición y defensa del proyecto.

3.10 La calificación del grado de Ingeniero se obtendrá calculando el promedio entre la calificación del proyecto y la nota media del expediente académico personal.

3.11 Calificado por el Tribunal un proyecto, el Presidente y Vocales del mismo firmarán el libro de actas. Este acto, si el proyecto es aprobado, conferirá al alumno el derecho a abonar las tasas establecidas para la colación del título de Ingeniero.

23777

ORDEN de 17 de agosto de 1984 por la que se rectifican algunas enseñanzas de varios Centros procedentes del I.N.E.M., recientemente transferidos a este Departamento y que figuraban en la Orden colectiva de 11 de julio pasado.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 11 de julio pasado fijando las enseñanzas a los Centros del Instituto Nacional de Empleo, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales y que han sido transferidos, a este Departamento, por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre) se han padecido los siguientes errores de transcripción:

A) En el párrafo primero y dentro de la provincia de Badajoz figuran un Instituto Politécnico de Formación Profesional, denominado «San José» y un Instituto de Formación Profesional, ambos en la localidad de Badajoz, cuando debían figurar en el párrafo segundo de la mencionada Orden por concurrir en dichos Centros las circunstancias descritas en el mismo, es decir, que el Centro de Formación Profesional Acelerado de Badajoz funcionaba en el mismo edificio del nuevo Instituto Politécnico de Formación Profesional.

B) Al Instituto de Formación Profesional «La Torreta», de Elda, que se encuentra dentro del párrafo primero, se le han omitido enseñanzas del segundo grado de las ramas «Administrativa y Comercial y Electricidad y Electrónica».

C) Al Instituto de Formación Profesional «Costa del Azahar» de Castellón, igualmente señalado en el párrafo primero, se le han fijado, dentro del primer grado, la profesión de «Regiduría de Pisos» que han dejado de impartir, faltándole la especialidad del segundo grado de «Administración Hostelería» que habían solicitado. Ambas enseñanzas pertenecientes a la rama de «Hostelería y Turismo».

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que en el párrafo segundo de la Orden de 11 de julio de 1984, figure el Instituto Politécnico de Formación Profesional «San José», integrándose en el mismo el Centro de

Formación Profesional Acelerado de Badajoz, impartiendo las enseñanzas que a continuación se señalan: Primer grado, en las ramas de «Metal», Profesión Mecánica, «Electricidad», Profesiones Electricidad y Electrónica, «Administrativa y Comercial», profesión Administrativo y «Automoción», profesión Mecánica del Automóvil. Segundo grado en las ramas del «Metal», especialidad de Máquinas-Herramientas, «Electricidad y Electrónica», especialidades de Máquinas Eléctricas y Electrónica de Comunicaciones y «Administrativa y Comercial», especialidad Administrativa.

Segundo.—Las enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional «La Torreta», de Elda (Alicante), serán las siguientes: Primer grado en las ramas de «Electricidad», profesiones Electricidad y Electrónica, «Automoción», profesiones Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, «Administrativa y Comercial», profesiones Administrativo y Secretariado y «Piel», profesiones Modelista-Patronista-Cortador, Preparador-Aparado, y Zapatero-Troquelador. Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», especialidad Electrónica Industrial, «Administrativa y Comercial», especialidades Administrativo y Secretariado y «Piel», especialidad Fabricación de Calzado (S.R.), enseñanza esta última concedida con carácter provisional.

Tercero.—El Instituto de Formación Profesional «Costa de Azahar» de Castellón impartirá las enseñanzas que se mencionan a continuación: Primer grado, en las ramas de «Hostelería y Turismo», profesiones, Cocina y Servicios y «Administrativa y Comercial», profesión Administrativo. Segundo grado en la rama de «Hostelería y Turismo», especialidad de Administración Hostelería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23778

ORDEN de 27 de agosto de 1984 por la que se amplian las enseñanzas a diversos Centros Públicos de Formación Profesional de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Como complemento a las Ordenes de 4 de abril, 31 de mayo y 30 de julio pasado y con el fin de atender las necesidades educativas de varios Centros Públicos de Formación Profesional, de la provincia de Madrid, que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe emitido por el Director provincial, ha dispuesto ampliar las enseñanzas de primero y segundo grados de Formación Profesional que a continuación se mencionan, en los Centros que igualmente se relacionan, a partir del próximo curso académico 1984-85.

Institutos Politécnicos de Formación Profesional de:

Palomeras-Vallecas

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesión «Administrativo». Segundo grado en la misma rama, especialidad «Administrativo».

«Virgen de la Paloma»

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesiones «Administrativo y Secretariado». Segundo grado en la misma rama, especialidades «Administrativo y Secretariado».

Institutos de Formación Profesional de:

Barrio de Bilbao

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesiones «Secretariado y Comercial». Segundo grado en la misma rama, especialidad «Administrativo».

Complejo Escolar «Príncipe Felipe»

Primer grado en la rama Hogar, Profesión «Jardín de Infancia». Segundo grado en la misma rama, especialidad «Jardín de Infancia». Ambas enseñanzas concedidas con carácter provisional.

La Elipa-Ciudad Lineal

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesión «Administrativo». Segundo grado en las ramas Administrativa y Comercial, especialidad «Administrativo y Electricidad y Electrónica», especialidad «Electrónica Industrial».

José Entrena Cuesta

Primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Profesión «Secretariado». Segundo grado en la rama Sanitaria, especialidad «Educadores de Disminuídos Psíquicos».

Moratáñez

Segundo grado en la rama Administrativa y Comercial, Especialidad «Administrativo».

No podrán implantarse las enseñanzas del segundo grado, cuando el número de alumnos previstos, en cada una de ellas, sea inferior a 20.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

23779 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1984, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Claudio Sánchez Albornoz y Menduñá.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1933/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 146, página 2.705).

Madrid, 10 de septiembre de 1984.—El Académico-Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23780 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo del personal laboral fijo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Visto el texto del II Convenio Colectivo del personal laboral fijo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), suscrito definitivamente el día 10 de septiembre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda —Dirección General de Gastos del Personal—, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)

CAPITULO I

EXTENSION, VIGENCIA Y DENUNCIA

ARTICULO 1.º.— Ambito territorial.

El Convenio Colectivo es de aplicación, sin excepción alguna, en todo el territorio español.

ARTICULO 2.º.— Ambito Personal.

Se regirán por las normas contenidas en este Convenio Colectivo todos los trabajadores que, con calidad de laborales fijos, presten servicio al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza o éste que lo sustituya en sus funciones, en cualesquiera de los centros de trabajo que al mismo tiene o tenga en todo el territorio español.

A consecuencia de lo expuesto, cuando en el presente Convenio se hable del ICONA, de sus Organos, Dirección o Director, se entiende en las Comunidades Autónomas a quienes se hubieran transferido las competencias de tal Instituto, que se refiere a los Organos y Organismos de tales Comunidades.

Se exceptúa de la aplicación del presente Convenio al Personal que, según proceda legalmente, se encuentre acogido a cualquier otro Convenio, del ámbito que fuere, aprobado con anterioridad al actual.

Dejará de resultar de aplicación cuando mediante acuerdo previo conjunto de denuncia y autoexclusión sea sustituido por otro de ámbito territorial inferior.

ARTICULO 3.º.— Ambito Temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de Enero de 1984.

Terminará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1984.

ARTICULO 4.º.— Denuncia.

El presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, si bien la denuncia deberá realizarse por escrito y con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que finalice su vigencia.

CAPITULO II

DE LA COMISION PARITARIA

ARTICULO 5.º.— Comisión Paritaria.

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria que tendrá domicilio en los Servicios Centrales del ICONA.

Esta Comisión estará compuesta por diez miembros que deberán necesariamente haber intervenido en el Convenio. De ellos, cinco representarán a la Administración y los otros cinco a los trabajadores fijos.

Se designarán dos Secretarios y el resto actuarán como vocales, entre los cuales se nombrará un Presidente, por el Director del ICONA, a propuesta de la Comisión Paritaria. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

ARTICULO 6.º.— Funciones de la Comisión Paritaria.

Son:

- Interpretar lo convenido.
- Seguir al cumplimiento de lo pactado.
- Estudiar y proponer, cuando proceda la modificación, supresión o creación de grupos especiales o niveles.